



Provincia de Santiago del Estero
2022 - Las Malvinas son Argentinas

Decreto

Número:

Referencia: EX-2022-04340016- -GDESDE-DGR#MEC – IMPUESTO INMOBILIARIO EJERCICIO 2023

VISTO:

Las Resoluciones Ministeriales RESOL-2022-9232-E-GDESDE-MEC y RESOL-2022-9233-E-GDESDE-MEC de fecha 12 de Diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados actos administrativos, en función de las previsiones de la Ley N° 6792, referente a las valuaciones, tramos y mínimos del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural, se determinan las escalas, alícuotas y mínimos que regirán para el Ejercicio Fiscal 2023, y los valores unitarios por hectárea para determinar el Impuesto;

Que la medida obedece a que las valuaciones de mercado de los inmuebles urbanos y rurales han sufrido un considerable incremento, debido a los efectos de la inflación sobre los costos unitarios de superficie de construcción;

Que con el fin de evitar una brecha importante entre los valores de mercado y las valuaciones por los que tributan los contribuyentes en nuestra provincia, es necesario efectuar una adecuación de todas las valuaciones fiscales y de los respectivos impuestos mínimos;

Que atento a lo preceptuado por Ley N° 6.792 corresponde la homologación por parte del Poder Ejecutivo;

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Homologar en todas sus partes Resoluciones Ministeriales: RESOL-2022-9232-E-GDESDE-MEC y RESOL-2022-9233-E-GDESDE-MEC de fecha 12 de Diciembre de 2022, emitidas por el Ministerio de Economía, conforme a lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 2º.- Comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CHARA Atilio
Date: 2022.12.12 09:55:11 ART
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by SUAREZ Elias Miguel
Date: 2022.12.12 12:33:53 ART
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by ZAMORA Gerardo
Date: 2022.12.15 13:18:05 ART
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by GDE Santiago del Estero
DN: cn=GDE Santiago del Estero, c=AR, o=Gobierno
Santiago del Estero, ou=Secretaría General Santiago del
Estero, serialNumber=CUIT 30999164990
Date: 2022.12.15 13:18:15 -03'00'



Provincia de Santiago del Estero
2022 - Las Malvinas son Argentinas

Resolución

Número:

Referencia: Expediente EX-2022-04340016- -GDESDE-DGR#MEC - IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO - PERIODO FISCAL 2023

VISTO:

Los artículos 167º del Título Décimo Cuarto del Libro Primero, y los artículos 180º, 181º, 182º, 186º del Título Primero del Libro Segundo de la Ley N° 6.792 referentes a las valuaciones fiscales inmobiliarias, tramos y mínimos del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el dictado del acto administrativo fijándose las escalas, alícuotas y mínimos que regirán para el ejercicio fiscal 2023 para los inmuebles Urbanos;

Que dado el incremento que han sufrido los inmuebles en el último año, lo que conlleva inexorablemente a ajustar el valor fiscal de los mismos.

Que con el fin de evitar una brecha importante entre los valores de mercado y las valuaciones por los que tributan los contribuyentes en nuestra provincia, es necesario efectuar una adecuación de todas las valuaciones fiscales y de los respectivos impuestos mínimos tanto para propiedades edificadas como para lotes baldíos.

Por ello:

EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- FIJASE para el ejercicio 2023 y subsiguientes los rangos, alícuotas y mínimos del Impuesto Inmobiliario Urbano, conforme se detalla a continuación:

- a. INMUEBLES URBANOS EDIFICADOS

a-1)GENERAL

VALUACIÓN		
DESDE	HASTA	ALÍCUOTA / MÍNIMO
\$ 0,00	\$ 691.669,30	\$ 5.531,80
\$ 691.669,31	\$ 3.098.670,25	8%
\$ 3.098.670,26	\$ 3.532.495,03	9%
\$ 3.532.495,04	\$ 4.097.714,31	10%
\$ 4.097.714,34	\$ 5.081.134,03	11%
\$ 5.081.134,04	\$ 6.402.218,65	12%
\$ 6.402.218,66	\$ 7.618.647,78	13%
\$ 7.618.647,79	En adelante	14%

El mínimo se abonara por propiedad.

Facúltese a la Dirección General de Catastro a aplicar un Índice de Variación General sobre las Valuaciones Urbanas en virtud de las facultades previstas en el inciso b) 1º párrafo, del artículo 182º, de la Ley N° 6.792, del 1.80.-

a.2) DPTO. CAPITAL (Bº CENTRO, Bº CABILDO Y ZANJÓN).-

VALUACIÓN		
DESDE	HASTA	ALICUOTA Mínimo
-	\$1.000.035,38	\$7.998,03
\$1.000.035,39	\$4.480.146,74	8%
\$4.480.146,75	\$5.107.383,14	9%
\$5.107.383,15	\$5.924.593,44	10%
\$5.924.593,45	\$7.346.449,96	11%
\$7.346.449,97	\$9.256.512,24	12%
\$9.256.512,25	\$11.015.260,54	13%
\$11.015.260,55	En adelante	14%

El mínimo se abonara por propiedad.

Facúltese a la Dirección General de Catastro a aplicar un Índice de Variación General sobre las Valuaciones Urbanas en virtud de las facultades previstas en el inciso b) 2º párrafo, del artículo 182º, de la Ley N° 6.792, del 1.80.-

b)INMUEBLES URBANOS BALDIOS**b-1) GENERAL**

Mínimo del Impuesto por Lote Baldío hasta \$264.304,62	\$2.643,08
Mínimo del Impuesto por Lote Baldío desde \$264.304,63 hasta 670.037,04	\$10.049,83
de \$670.037,05 en adelante	15%

El mínimo se abonará por propiedad.

Facúltese a la Dirección General de Catastro a aplicar un Índice de Variación General sobre las Valuaciones Urbanas en virtud de las facultades previstas en el inciso b) 1º párrafo, del artículo 182º, de la Ley N° 6.792, del 1.80.-

b-2) DPTO. BANDA (Bº CENTRO Y Bº SAN MARTÍN) Y DPTO. RÍO HONDO (Bº CENTRO Y VILLA TURÍSTICA).-

Mínimo del Impuesto por Lote Baldío hasta \$ 273.981,78	\$4.794,70
Mínimo del Impuesto por Lote Baldío desde \$ 273.981,79 hasta \$ 699.121,13	\$13.982,42
de \$699.121,14 en adelante	20%

El mínimo se abonará por propiedad.

Facultase a la Dirección General de Catastro a aplicar un Índice de Variación General sobre las Valuaciones Urbanas en virtud de las facultades previstas en el inciso b) 1º párrafo, del artículo 182º, de la Ley N° 6.792, del 1.80.-

b-3) DPTO. CAPITAL (Bº CENTRO, Bº CABILDO Y ZONJÓN).-

Mínimo del Impuesto por Lote Baldío hasta \$ 400.087,10	\$6.932,29
Mínimo del Impuesto por Lote Baldío desde \$ 400.087,11 hasta \$ 1.010.809,53	\$20.216,12
de \$1.010.809,54 en adelante	20%

El mínimo se abonara por propiedad.

Facúltese a la Dirección General de Catastro a aplicar un Índice de Variación General sobre las Valuaciones Urbanas en virtud de las facultades previstas en el inciso b) 1º párrafo, del artículo 182º, de la Ley N° 6.792, del 1.80.-

b-4) EN LOS BARRIOS CERRADOS, BARRIOS PRIVADOS, CLUB DE CAMPO, CONJUNTO INMOBILIARIO Y COUNTRY.-

Mínimo del Impuesto por Lote Baldío hasta \$ 400.087,10	\$6.932,29
Mínimo del Impuesto por Lote Baldío desde \$ 400.087,11 hasta \$ 1.010.809,53	\$20.216,12
de \$1.010.809,54 en adelante	20%

El valor de la valuación por el metro cuadrado de la parcela será de pesos un mil trescientos cuarenta y dos c/35/100. (\$1.342,35).-

Igual criterio se aplicará para los loteos consolidados fuera de los ejidos municipales.-

ARTICULO 2º.- Dispóngase para el ejercicio 2023 y siguientes, el Punto Medio aplicado para determinar el valor de los Terrenos de las distintas Plantas Urbanas de la Provincia de Santiago del Estero – Ley N° 4757/79, conforme se detalla en el Anexo I que adjunto pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Determinase el valor de la construcción de las distintas Plantas Urbanas de la Provincia de Santiago del Estero, en base a la Información suministrada por la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, aplicados conforme al siguiente detalle:

CATEGORIA	IMPORTE
Categoría “A”	\$ 17.004,20
Categoría “B”	\$ 12.638,30
Categoría “C”	\$ 9.815,11
Categoría “D”	\$ 7.551,94

ARTICULO 4º.- Establecese en 6 (seis) el numero de cuotas del Impuesto Inmobiliario Urbano para el Ejercicio Fiscal 2023, cuyos vencimientos se producirán los días 28/02/2023, 29/04/2023, 30/06/2023, 31/08/2023, 31/10/2023 y 29/12/2023.

ARTICULO 5º.- Establecese el 28/02/2023 como día de vencimiento del plazo para el pago de la

totalidad del Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, con el descuento del 30% (treinta por ciento).

ARTICULO 6º.- Facultase a la Dirección General de Rentas a modificar las fechas fijadas como vencimiento de las cuotas para el presente ejercicio, cuando las circunstancias o las necesidades de recaudación así lo aconsejen.

ARTICULO 7º.- Lo dispuesto precedentemente es “ad-referéndum” del Poder Ejecutivo, por lo que gírese la presente para su debida homologación.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial. Gírese copias a los Organismos interesados. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CHARA Atilio
Date: 2022.12.12 08:43:20 ART
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by GDE Santiago del Estero
DN: cn=GDE Santiago del Estero, c=AR, o=Gobierno
Santiago del Estero, ou=Secretaría General Santiago del
Estero, serialNumber=CUIT 30999164990
Date: 2022.12.12 08:43:47 -03'00'

ANEXO I
RESOLUCION MINISTERIAL

EX-2022-04340016- -GDESDE-DGR-MEC

RATIFICACION DEL PUNTO MEDIO PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS TERRENOS DE LAS DISTINTAS PLANTAS URBANAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO – LEY N° 4757/79.-

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	VALOR PUNTO
Capital	Capital	2.50
Las Termas	Río Hondo	1.50
La Banda	Banda	1.00
Frías	Choya	1.15
Añatuya	Taboada	1.50
Fernández	Robles	1.00
Monte Quemado	Copo	1.50
Clodomira	Banda	1.00
Loreto	San Martín	1.00
Quimil	Moreno	1.80
Villa Ojo de Agua	Ojo de Agua	1.50
Suncho Corral	J. F. Ibarra	1.50
Beltrán	Robles	1.50
Sumampa	Quebrachos	1.50
Forres	Robles	1.50
Bandera	Belgrano	2.00
Campo Gallo	Alberdi	1.50
Nueva Esperanza	Pellegrini	1.50
Pinto	Aguirre	1.50
Selva	Rivadavia	2.00
Colonia Dora	Avellaneda	1.00
Colonia El Simbolar	Robles	1.00
Tintina	Moreno	1.00
Pampa de los Guanacos	Copo	1.00
Pozo Hondo	Jiménez	1.00
Los Juríes	Taboada	1.60
Villa Atamisqui	Atamisqui	1.00
Garza	Sarmiento	1.00
Sol de Julio	Ojo de Agua	1.00
Herrera	Avellaneda	1.00
Los Telares	Salavina	1.00
Lavalle	Guasayán	1.00
Icaño	Avellaneda	1.00
San Pedro	Guasayán	1.00
Brea Pozo	San Martín	0.80
El Simbolar	Banda	0.80
Sachayoj	Alberdi	0.80
Weisburg	Moreno	0.80
Rapelli	Pellegrini	0.80

La Cañada	Figueroa	0.80
Villa Rivadavia	Choya	0.80
Real Sayana	Avellaneda	0.80
El Bobadal	Jiménez	0.80
Malbrán	Aguirre	0.80
Vilelas	J. F. Ibarra	0.80
El Mojón	Pellegrini	1.40
Laprida	Choya	0.80
Los Nuñez	Río Hondo	0.80
Lugones	Avellaneda	0.80
El Charco	Jiménez	0.80
Los Pirpintos	Copo	0.80
Estación Taboada	San Martín	0.80
Tacanitas	Taboada	0.80
Los Quiroga	Banda	0.80
Mailín	Avellaneda	0.80
El Caburé	Copo	0.80
Villa La Punta	Choya	0.80
Tapso	Choya	0.80
Chilca Juliana	Salavina	0.80
Matará	J. F. Ibarra	0.80
Árraga	Silipica	0.80
La Aurora	Banda	0.80
Pozo Betbeder	Pellegrini	0.80
Vilmer	Robles	0.80
Gramilla	Jiménez	0.80
Villa Unión	Mitre	0.80
Guardia Escolta	Belgrano	0.80
Bandera Bajada	Figueroa	0.80
Donadeu	Alberdi	0.80
Villa Río Hondo	Río Hondo	0.80
Villa Salavina	Salavina	0.80
Medellín	Atamisqui	0.80
Fortín Inca	Belgrano	0.80
Colonia Tinco	Río Hondo	0.80
Pozuelos	Río Hondo	0.80
Nueva Francia	Silipica	0.80
El Arenal	Jiménez	0.80
Santos Lugares	Alberdi	0.80
Pueblos o Villas no comprendidos en la presente clasificación.		0.70



Provincia de Santiago del Estero
2022 - Las Malvinas son Argentinas

Resolución

Número:

Referencia: Expediente EX-2022-04340016- -GDESDE-DGR#MEC - IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL - PERIODO FISCAL 2023

VISTO:

Los artículos 167º del Título Décimo Cuarto del Libro Primero de la Ley N° 6.792, y los artículos 180º, 181º, 182º, 186º del Título Primero del Libro Segundo de la Ley N° 6.792 referentes a las valuaciones fiscales inmobiliarias, tramos y mínimos del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar los valores unitarios por hectárea del Impuesto Inmobiliario Rural para el Ejercicio Fiscal 2023 y subsiguientes;

Que ha operado un incremento en el mercado inmobiliario en las operaciones de compraventa de los inmuebles rurales durante el año fiscal, valor que oscila en un 130% (ciento treinta por ciento) por lo que corresponde aplicar esta misma proporción a los valores determinados en el ejercicio anterior;

Que el valor fiscal de los Inmuebles Rurales debe guardar una proporcionalidad con el valor venal del mercado inmobiliario de nuestra Provincia;

Por ello:

EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DETERMINANSE las valuaciones fiscales unitarias por hectárea conforme a su aptitud productiva, aplicadas para la determinación del Impuesto Inmobiliario Rural para el Ejercicio Fiscal 2023 según se indica en el Anexo I que adjunto pasa a formar parte integrante de la presente Resolución. Dichos valores mantendrán su vigencia para los ejercicios subsiguientes sin perjuicio de las facultades conferidas por el Código Fiscal en sus artículos 167º y 168º para modificar los valores cuando las circunstancias así lo

aconsejen.

ARTÍCULO 2º.-FIJANSE los rangos, alícuotas y mínimos del Impuesto Inmobiliario Rural para el ejercicio 2023 y subsiguientes, conforme se detalla a continuación:

Mínimo del Impuesto por Inmueble	\$10.117,75
Alícuota Única.	12%

ARTICULO 3º.-ESTABLECESE en 6 (seis) el número de cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural para el Ejercicio Fiscal 2023 cuyos vencimientos se producirán los días 28/02/2023, 29/04/2023, 30/06/2023, 31/08/2023, 31/10/2023 y 28/12/2023.

ARTICULO 4º.-ESTABLECESE el 28/02/2023 como día de vencimiento del plazo para el pago de la totalidad del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, con el descuento del 30% (treinta por ciento).

ARTICULO 5º.-FACULTASE a la Dirección General de Rentas a modificar las fechas fijadas como vencimiento de las cuotas para el presente ejercicio, cuando las circunstancias o las necesidades de recaudación así lo aconsejen.

ARTICULO 6º.-La autoridad competente podrá disponer valuaciones diferenciales para los inmuebles rurales cuya propiedad corresponda al Estado Provincial o cuya administración esté a su cargo, sea mediante organismos centralizados, organismos descentralizados, y a su respecto regirá la valuación que oportunamente determine la autoridad competente. Hasta tanto la autoridad competente disponga una valuación diferente será aplicable a los inmuebles rurales la valuación general prevista para los mismos.

ARTICULO 7º.-Lo dispuesto precedentemente es “ad-referéndum” del Poder Ejecutivo, correspondiendo su oportuna homologación.

ARTICULO 8º.-Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial. Gírese copias a los Organismos interesados. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CHARA Atilio
Date: 2022.12.12 08:43:27 ART
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by GDE Santiago del Estero
DN: cn=GDE Santiago del Estero, c=AR, o=Gobierno
Santiago del Estero, ou=Secretaría General Santiago del
Estero, serialNumber=CUIT 30999164990
Date: 2022.12.12 08:43:53 -03'00'

ANEXO I
RESOLUCION MINISTERIAL
EX-2022-04340016- -GDESDE-DGR-MEC
RURAL

VALUACION FISCAL AÑO 2023

DEPARTAMENTO	APTITUD	VALOR FISCAL AÑO 2023
01 - CAPITAL	Agrícola con riego	156.302,00
	Agrícola sin riego	67.683,94
	Agrícola Ganadera	58.635,56
	Ganadera	49.934,73
	Forestal	41.399,91
	Minera	141.368,67
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	21.830,24
02 - AGUIRRE	Agrícola sin riego	53.147,89
	Agrícola Ganadera	46.292,15
	Ganadera	43.790,16
	Forestal	35.820,94
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	15.111,55
03 - ALBERDI	Agrícola sin riego	71.456,77
	Agrícola Ganadera	66.381,34
	Ganadera	49.412,35
	Minera	62.507,05
	Forestal	48.349,77
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	16.106,19
04 - ATAMISQUI	Agrícola con riego	35.546,29
	Agrícola sin riego	30.536,27
	Agrícola Ganadera	27.075,60
	Ganadera	24.226,82
	Forestal	19.941,81
	Semisalitrosa	4.713,53
	Inundación Permanente	8.028,20
05 - AVELLANEDA	Agrícola con riego	82.037,55
	Agrícola sin riego	59.608,25
	Agrícola Ganadera	45.852,16
	Ganadera	32.041,09
	Forestal	38.226,48
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	12.227,19
06 - BANDA	Agrícola con riego	174.879,28
	Agrícola sin riego	73.961,88
	Agrícola Ganadera	63.346,76
	Ganadera	58.474,37
	Forestal	52.887,65
	Minera	158.049,93
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	23.823,61
07 - BELGRANO	Agrícola sin riego	119.979,09
	Agrícola Ganadera	109.690,47

	Ganadera	80.281,57
	Forestal	62.907,85
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	17.924,36
08 - CHOYA	Agrícola Ganadera	33.697,55
	Ganadera	30.903,77
	Forestal	23.438,38
	Minera	112.488,19
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	11.321,34
09 - COPO	Agrícola sin riego	68.412,24
	Agrícola Ganadera	63.102,94
	Ganadera	54.199,13
	Forestal	62.988,95
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	17.664,99
10 - FIGUEROA	Agrícola con riego	62.099,63
	Agrícola sin riego	40.044,52
	Agrícola Ganadera	34.917,61
	Ganadera	30.055,11
	Forestal	28.858,84
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	13.131,80
11 - JIMENEZ	Agrícola sin riego	85.171,76
	Agrícola Ganadera	63.659,72
	Agrícola con agua surgente	117.684,95
	Ganadera	33.852,76
	Forestal	32.970,73
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	14.319,06
12 - GUASAYAN	Agrícola sin riego	37.817,87
	Agrícola ganadera	35.824,73
	Ganadera	29.608,41
	Minera	128.970,59
	Forestal	26.779,57
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	12.937,64
13 - LORETO	Agrícola con riego	134.030,50
	Agrícola sin riego	43.986,21
	Agrícola Ganadera	36.635,87
	Ganadera	32.233,60
	Forestal	30.947,35
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	9.850,90
14 - J.F. IBARRA	Agrícola con riego	89.604,62
	Agrícola sin riego	86.532,49
	Agrícola Ganadera	73.003,66
	Ganadera	54.965,58
	Forestal	49.956,41
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	17.915,02
15 - MITRE	Agrícola Ganadera	38.745,64

	Ganadera	26.594,51
	Forestal	23.478,52
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	11.341,42
16 - MORENO	Agrícola sin riego	97.539,25
	Agrícola Ganadera	84.522,38
	Ganadera	65.728,43
	Minera	128.687,53
	Forestal	49.714,11
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	17.915,02
17 - OJO DE AGUA	Agricola sin riego	59.896,78
	Agrícola Ganadera	53.350,50
	Ganadera	35.903,67
	Minera	147.662,65
	Forestal	35.224,11
	Semisalitrosa	4.626,36
	Inundación Permanente	14.682,56
18 - PELLEGRINI	Agrícola con riego	127.841,54
	Agrícola sin riego	105.549,65
	Agrícola Ganadera	83.302,34
	Agrícola con agua surgente	103.984,70
	Ganadera	44.876,20
	Forestal	48.474,13
	Minera	109.905,59
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	18.283,48
19 - QUEBRACHOS	Agrícola sin riego	43.738,78
	Agrícola Ganadera	40.992,83
	Ganadera	28.721,64
	Minera	92.605,82
	Forestal	25.912,21
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	10.432,20
20 - RIO HONDO	Agrícola con riego	61.034,02
	Zona Dique Frontal	80.387,71
	Agrícola con agua surgente	65.316,80
	Ganadera	42.769,88
	Forestal	34.198,36
	Minera	94.187,69
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	12.323,65
21 - RIVADAVIA	Agrícola Ganadera	97.281,65
	Ganadera	62.470,67
	Forestal	38.854,45
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	18.917,32
22 - ROBLES	Agrícola con riego	156.302,00
	Agrícola sin riego	85.669,92
	Agrícola Ganadera	79.216,32
	Ganadera	72.264,34
	Forestal	60.592,47

	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	21.834,48
23 – SALAVINA	Agrícola con riego	31.089,31
	Agrícola sin riego	25.669,98
	Ganadera	21.058,41
	Forestal	18.611,30
	Salitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	8.028,20
24 - SAN MARTIN	Agrícola con riego	60.371,04
	Agrícola sin riego	45.779,89
	Agrícola Ganadera	45.779,89
	Ganadera	35.216,45
	Forestal	33.977,67
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	11.947,51
25-SARMIENTO	Agrícola con riego	99.319,34
	Agrícola sin riego	64.140,74
	Agrícola Ganadera	60.940,00
	Ganadera	50.694,07
	Forestal	45.850,68
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	15.490,71
26 - SILIPICA	Agrícola con riego	136.518,59
	Agrícola sin riego	73.165,00
	Agrícola Ganadera	67.652,73
	Ganadera	62.426,16
	Forestal	51.746,71
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	21.867,04
27 - TABOADA	Agrícola con riego	116.688,20
	Agrícola sin riego	89.738,59
	Agrícola Ganadera	83.302,34
	Ganadera	62.426,16
	Forestal	61.189,11
	Semisalitrosa	4.724,34
	Inundación Permanente	23.823,61